

## **INFORME N.º 022-2015-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Tratándose de una empresa domiciliada en el Perú que presta servicios a clientes no domiciliados a través de una sucursal en el exterior, destinando parte de su personal a la prestación de tales servicios e incurriendo en una serie de costos y gastos locales y en el exterior, se formula la siguiente consulta:

¿Corresponde que la empresa domiciliada en el Perú emita comprobantes de pago a su sucursal en el exterior por los recursos y servicios asignados a su favor para la prestación de los servicios antes referidos?

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Ley N.º 25632, mediante el cual establece n la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y n ormas modificatorias (en adelante, Código Tributario).
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publica da el 9.12.1997 y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

El artículo 1º del Decreto Ley N.º 25632 establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Añade la norma que dicha obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago prevé que están obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entres colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Por su parte, la Norma XI del Título Preliminar del Código Tributario establece que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el

Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Código y en las leyes y reglamentos tributarios.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, las personas jurídicas domiciliadas en el país están sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en dispositivos legales de carácter tributario como son el Decreto Ley N.º 25632 y el Reglamento de Comprobantes de Pago; por tanto, están obligadas a emitir comprobantes de pago por la prestación de servicios –a título oneroso o gratuito–, entendiéndose por tales a toda acción o prestación a favor de un tercero.

Siendo ello así, a fin de brindar atención a la consulta planteada, resulta necesario determinar si las acciones realizadas por una persona jurídica domiciliada a favor de su sucursal establecida fuera del país pueden ser entendidas como acciones o prestaciones realizadas a favor de un tercero, y por ende, calificar como servicio para efecto de la emisión de comprobantes de pago.

Al respecto, es del caso señalar que de acuerdo con el artículo 396º de la Ley General de Sociedades, sucursal es todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. Añade dicha norma que la sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal; siendo que está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

Sobre el particular, cabe traer a colación lo indicado por ELÍAS LAROZA<sup>(1)</sup>, quien al comentar el artículo precedentemente citado reconoce que uno de los elementos característicos de las sucursales es que *“No tiene personería jurídica distinta a la de la sociedad principal. El establecimiento de una sucursal no conlleva en modo alguno la creación de una persona jurídica diferente. Se trata simplemente de la dispersión territorial de los establecimientos de una determinada sociedad, que mantiene su unidad jurídica como sujeto de derecho.”*

De lo antes expuesto fluye que desde el punto de vista societario, entre matriz y sucursal no existe dualidad, por el contrario, se puede apreciar que estas constituyen una sola persona jurídica evidenciándose así la ausencia de un tercero en esta relación; con lo cual, no se puede señalar que exista una acción o prestación realizada por la matriz a favor de su sucursal que califique como servicio para efecto de la emisión de comprobantes de pago.

---

<sup>1</sup> ELÍAS LAROZA, Enrique. *Derecho Societario Peruano – Ley General de Sociedades del Perú*; Editora Normas Legales S.A. Tomo III. Lima, 1999. Pag. 1060.

En tal sentido, en el supuesto planteado en la consulta, cabe concluir que no corresponde que una empresa domiciliada en el Perú que presta servicios a clientes no domiciliados a través de una sucursal establecida fuera del país, emita comprobantes de pago a dicha sucursal por los recursos y servicios asignados a su favor para la prestación de los servicios antes referidos.

**CONCLUSIÓN:**

No corresponde que una empresa domiciliada en el Perú que presta servicios a clientes no domiciliados a través de una sucursal establecida fuera del país, emita comprobantes de pago a dicha sucursal por los recursos y servicios asignados a su favor para la prestación de los servicios antes referidos.

Lima, 05 FEB.2015

Original firmado por:

**LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**